

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Buenos Aires, viernes 23 de marzo de 2018

Nº 4234

1971-2018

47
ANIVERSARIO



Dicen los jueces laborales...

Depresión post parto: Deber del empleador de afrontar el pago de los salarios por enfermedad.

En el caso, por imperativo del deber de buena fe, la empresa debió extremar todos los recaudos tendientes a comprobar el estado de salud de la dependiente; y frente a las discrepancias entre los criterios médicos de los profesionales de la trabajadora y del empleador acerca de la aptitud de aquella para retomar tareas, sumado a la ausencia de organismos oficiales e imparciales donde se pudiera acudir, era el principal quien debía arbitrar los medios para dirimir la cuestión, por encontrarse en mejores condiciones fácticas para una prudente solución, a fines de determinar la real situación de su empleada.

De allí que ante la negativa de la empleadora a abonarle los salarios durante el período de enfermedad resulta justificado el despido indirecto en que se colocó la trabajadora.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala X, Sent. Def. del 10/02/2015 "Comesaña Silvina Gabriela c/Casino de Buenos Aires SA Compañía de Invers. en Entretenim. SA UTE s/despido". (Stortini-Corach).



La Ley 20.744 de Contrato de Trabajo

ENTREGA 81

Cuota de embargabilidad.

Las remuneraciones debidas a los trabajadores serán inembargables en la proporción resultante de la aplicación del artículo 120, salvo por deudas alimentarias.

En lo que exceda de este monto, quedarán afectadas a embargo en la proporción que fije la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional, con la salvedad de las cuotas por alimentos o litis expensas, las que deberán ser fijadas dentro de los límites que permita la subsistencia del alimentante.

A los fines de hacer operativas las previsiones contenidas en el presente artículo, en forma previa a la traba de cualquier embargo preventivo o ejecutivo que afecte el salario de los trabajadores se deberá procurar el mismo ante el empleador para que éste efectúe las retenciones que por derecho correspondan. Trabado el embargo, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, el empleador deberá poner en conocimiento del trabajador la medida ordenada, debiendo entregar copia de la resolución judicial que lo ordena. No podrán trabarse embargos de ningún tipo sobre el saldo de la cuenta sueldo en la medida de que se trate de montos derivados de una relación laboral y/o de prestaciones de la seguridad social cuando ese importe no exceda el equivalente a TRES (3) veces el monto de las remuneraciones y/o prestaciones devengadas por los trabajadores y/o beneficiarios en cada período mensual, según el promedio de los últimos SEIS (6) meses. En caso de que el saldo de la cuenta proveniente de una relación laboral y/o de prestaciones de la seguridad social exceda tal monto, el embargo se hará efectivo sobre la suma que exceda el límite fijado por el presente artículo.

(Art. 147)

(Nota: Párrafo tercero sustituido por art. 168 del Decreto N° 27/2018 B.O. 11/1/2018. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina).

Cesión. Prohibición.

Las remuneraciones que debe percibir el trabajador, las asignaciones familiares y cualquier otro rubro que configuren créditos emergentes de la relación laboral, incluyéndose las indemnizaciones que le fuesen debidas con motivo del contrato o relación de trabajo o su extinción, no podrán ser cedidas ni afectadas a terceros por derecho o título alguno (art. 148).

Aplicación al pago de indemnizaciones u otros beneficios.

Lo dispuesto en el presente capítulo, rige respecto de las indemnizaciones debidas al trabajador, con motivo del contrato de trabajo o de su extinción (art. 149).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)